



Arauca, Arauca, 18 de febrero de 2020.

Asunto : **Acepta desistimiento de recurso**
Radicado No. : 81 001 3333 751 2015 00009 00
Demandante : **Ciro Alfonso Peñaranda Rojas**
Demandado : **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**
Medio de control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**

1. En audiencia inicial del 30 de octubre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones (fls. 122-134); por lo cual, la entidad demandada interpuso recurso de apelación (fls.145-148).

2. Mediante auto del 21 de enero de 2020, el Despacho fijó fecha de la audiencia de que trata el artículo 192 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011.

3. Sin embargo, existe memorial de la entidad demandada en donde desiste del recurso de apelación interpuesto, obedeciendo a la sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-237-1 (1701-2016), además solicita no ser condenada en costas (fol. 171)

4. Es de indicar que por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación del artículo 316 del CGP, que establece:

«Desistimiento de ciertos actos procesales. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas» (Negrilla fuera del texto).

5. Conforme a lo anterior, y debido a que el asunto estaba pendiente de realizar la audiencia de conciliación, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la entidad demandada del recurso de apelación radicado el 06 de noviembre de 2018; y en consecuencia, se declarara la ejecutoria de dicha providencia, sin adelantarse la audiencia de conciliación programada para los próximos días.

Así mismo, el Despacho al no observarse que la parte demandada merezca su imposición no condenará en costas en aplicación de la postura del Tribunal Administrativo de Arauca¹, quien ha reiterado que la mejor interpretación al artículo 188 del CPACA, es la que hace la **Subsección B** de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para la cual *«el artículo 188 del CPACA entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP antes mencionado; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas»*.

En consecuencia, se

¹ Pueden consultarse, entre otras: TAA. Sentencia del 21 de junio de 2018 MP. Dr. Luis Norberto Cermeño Exp. 81001 3331 001 2011 00059 01; y Sentencia del 30 de agosto de 2018 MP. Dra. Yenitza Mariana López Blanco Exp. 81001 3331 002 2010 00011 01.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 30 de octubre de 2018 presentado por la parte demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar ejecutoriada la providencia del 30 de octubre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: No adelantar la audiencia de conciliación fijada para el día 24 de febrero de 2020 a las 4:00 p.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme la presente providencia, archívese, previa las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA

El auto anterior es notificado en estado No. **025** de fecha **19 de febrero de 2020**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD